

RES: PER-036-2023

SOLICITUD: 330008623000211

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN

DE PLAZO

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Demetrio Fernández de Jesús, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número 330008623000211:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 09 de agosto de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

		. 3% kit					
		Solicito las actas entrega recepción de enero 2023 a la fecha de					
		cualquier área que haya tenido cambios (sic).					

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del Memo UT. 207/2023, turnó el asunto en mención a la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Jurídica, la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y a la Unidad de Administración y Finanzas, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, contestó la solicitud de información, mediante el Memo 260.0180/2023, fechado y recibido el 18 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

"[...] Sobre el particular, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que, por su amable conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión, la presente solicitud de ampliación del plazo de respuesta, toda vez que se requiere de un análisis de la información requerida por el solicitante, tomando en consideración el trabajo que conlleva la elaboración de versiones públicas de los documentos solicitados, razón por la que esta Unidad no se encuentra en condiciones de dar respuesta en el plazo previsto en la normatividad aplicable."

CUARTO.- Que la Unidad de Administración y Finanzas, contestó la solicitud de información, mediante el Memo 300.098/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, recibido el 21 siguiente, en los siguientes términos:





RES: PER-036-2023

SOLICITUD: 330008623000211

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN

DE PLAZO

" [...] Sobre el particular, y derivado de una revisión a los archivos de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, así como a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Recursos Humanos, adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, autorice una prórroga de diez días para la atención de la solicitud de Información que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública, y en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del dio siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

Lo anterior en razón de que la información localizada para atender la solicitud consiste en diversas actas y anexos, que obra de manera física en los archivos de las Direcciones Generales antes citadas y Áreas adscritas a las mismas, y el recopilar dicha información solicitada, implicaría distraer de sus actividades al poco personal de las áreas, además de hacer uso exclusivo de los equipos multifuncionales para ese fin, equipos que son de uso compartido, por lo que impediría el adecuado trabajo diario de las demás áreas que se encuentran dentro del espacio de trabajo de las propias Direcciones Generales referidas, lo anterior, aunado al hecho que se requiere elaborar la versión pública de las actas y anexos citados ya estas contienen información de tipo confidencial, por lo que deben trabajarse previo a someterlos a consideración del Comité de Transparencia para que, en su caso, autorice la versión pública respectiva; sin perjuicio de la gran cantidad de carga de trabajo que actualmente existe dentro de la propia Comisión Nacional de Hidrocarburos."

QUINTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- La solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Secretaría Ejecutiva, a la Unidad Jurídica, a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y a la Unidad de Administración y Finanzas, toda vez



RES: PER-036-2023

SOLICITUD: 330008623000211

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN

DE PLAZO

que dichas Unidades Administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución. Siendo el caso que la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y la Unidad de Administración y Finanzas, dieron contestación en términos de los Resultandos Tercero y Cuarto, respectivamente.

TERCERO.- Que este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará las peticiones tanto de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, como de la Unidad de Administración y Finanzas, en relación con la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de información motivo de la presente resolución.

Cabe mencionar que las unidades administrativas solicitantes de la prórroga señalaron que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitaban una ampliación del plazo de respuesta, argumentando para la justificación de la misma, los siguientes puntos:

- Se requiere de un análisis de la información requerida por el solicitante, tomando en consideración el trabajo que conlleva la elaboración de versiones públicas de los documentos solicitados.
- Existe una gran cantidad de información y documentación relacionada con la solicitud de información materia de la presente resolución.
- El tratamiento de la información y documentación solicitada por el peticionario implica distraer de sus actividades sustantivas al personal.
- El uso exclusivo de los equipos multifuncionales para la atención de la solicitud implicaría impedir el adecuado trabajo de otras áreas de la Comisión.

En este sentido, es factible considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, los cuales para mayor referencia se transcriben a continuación:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."

3 de 5



RES: PER-036-2023

SOLICITUD: 330008623000211

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN

DE PLAZO

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

"Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."

Con base en los antecedentes referidos, este Comité de Transparencia estima que es justificada la solicitud planteada por las unidades administrativas, lo anterior al ser razonablemente verosímiles los argumentos que expusieron en sus solicitudes de prórroga, en atención a las condiciones en que se encuentra la plantilla de personal de dichas unidades administrativas, en relación con la implicación que sería hacer uso exclusivo del factor humano y material para la atención que permita cumplir a cabalidad con la solicitud de información dentro del plazo señalado, en la modalidad de entrega requerida, sin afectar su operación habitual.

En este sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de diez días hábiles, máxime que no se está negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal y recursos materiales con que se cuenta para tal efecto.



RES: PER-036-2023

SOLICITUD: 330008623000211

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN

DE PLAZO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se **confirma la ampliación del plazo solicitado** por la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, así como por la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la debida atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 330008623000211.

TERCERO.- Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISAI 2.0.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Demetrio Fernández de Jesús, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Titular del Órgano Interno de Control

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Lic. Erika Alicia Aguilera Hernández

Lic. Carlos Moreno Solé

<u>Lic. Demetrio Fernández de</u> Jesús

,				
	1)			